



Suba del Mínimo No Imponible Agosto 2013. Precisiones AFIP. TABLAS y EFECTOS

IMPUESTO a las GANANCIAS Incremento deducción especial

Análisis y <u>Tabla acumulad</u>a Enero a Diciembre 2013 de las nuevas deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados (*Importe No Imponible*,

Cargas de Familia y Especiales) Dec. 1242/2013 y Res. Gral. 3525/2013-AFIP (BO. 30/08/2013).

ESQUEMA. Controversias: Sujetos exentos, Aplicabilidad de montos, Información de deducciones, Sistemas de haberes sin actualización y Servicio Doméstico. Devoluciones. Reflexiones: Desnaturalización, Facultades delegadas y Suba efectiva vrs. nominal. Situación de Autónomos.

Vigencia: inmediata

INTRODUCCION

A 48 horas de haberse publicado el <u>Decreto 1242/2013 (BO. 28/08/2013)</u> que incrementó los montos de las deducciones personales en el impuesto a las Ganancias para empleados y Jubilados, y que fácticamente exime a otros, se publicó en el dá de ayer en el Boletín Oficial de la Nación, la <u>Res. Gral. 3525/2013–AFIP (BO 30/08/2013)</u> que precisa varios aspectos que hemos vaticinado y analizado desde: <u>"Suba del Mínimo No Imponible Agosto 2013. Situación de Empleados y Autónomos", Tributum.com.ar, 29/08/2013</u>

Algunos puntos <u>ratifican</u>, otros se <u>emancipan</u> y hasta dispone <u>cuestiones contrarias</u> a lo dispuesto tanto Decreto, como a la normativa aplicable vigente (Leyes, Decretos y Res. Grales.), como así también restan aún algunos puntos que se aguarda una aclaración por parte del fisco nacional.

ESQUEMA

Las cuestiones de mayor controversia y no del todo claras, son analizadas e

interpretadas en el siguiente esquema y, quizás, sujetas a cambios u aclaraciones de AFIP:

MONTO BASE	 Mayor remuneración o haber mensual, normal y habitual. Percibido, mínimo durante SEIS meses: entre Enero y Agosto 2013. No SAC, premios, bonos y conceptos no remunerativos 				
DEDUCCIONES	No Patagonia Rem. hasta \$ 15.000	Incremento 20 por ciento (MNI \$ 1.555,20) + Incremento especial "XXX" hasta neutralizar el impuesto			
	No Patagonia Rem. 15.000 a \$ 25.000	Incremento 20 por ciento (MNI \$ 1.555,20)			
	No Patagonia Rem. más de \$ 25.000	Sin cambios (MNI \$ 1.296)			
	Patagonia Rem. hasta \$ 15.000	Incremento 30 por ciento <i>(MNI \$ 1.684,4)</i> + Incremento especial "XXX" hasta neutralizar el impuesto			
	Patagonia. Rem. más \$ 15.000	Incremento 30 por ciento (MNI \$ 1.684,80)			
IMPLIECTO A	Rem. hasta \$ 15.000	CERO			
IMPUESTO A DETERMINAR	Rem. más de \$ 15.000	Conforme nuevos valores de deducciones personales aplicables			
RECIBO HABERES	Rem. hasta \$ 15.000	Incluir la <u>leyenda:</u> "Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN 1242/2013"			
DEVOLUCIONES VIGENCIA	Remuneración y haberes percibidos a partir del 01/09/2013 (incluye sueldo Agosto)				

CONTROVERSIAS

- Nuevos sujetos exentos: como dijéramos anteriormente, hay un nuevo grupo que no tributarán el impuesto a las Ganancias (vgr. "los de \$ 15.000") ya que se los exime de hecho (aunque haría falta una ley que modifique el gravamen) sin importar su estado civil o cargas de familia. La técnica legislativa usada, ya se ha visto con los dos últimos Aguinaldos y consiste en adicionar a la deducción especial (inc. c. Art. 23 LIG), un importe equivalente a la ganancia neta sujeta a impuesto.
- ¿Igualmente se aplican deducciones?: Lamentablemente, la reciente Resolución fiscal no ha precisado si debe detallarse y qué monto resulta aplicable (recordemos que ahora en función de la residencia varían las deducciones personales).
 - Sin embargo, no resulta ocioso a los fines de la liquidación **aplicar** <u>igualmente</u> el incremento del 20% (art. 4) o bien del 30% (art. 6) si residen en la Patagonia, con prescindencia que finalmente el impuesto a retener sea cero. (Art. 4 y 5 <u>Dec.</u> 1242/2013 (tope hasta \$ 25.000 sin indicar desde..) y art. 5 <u>Res. Gral.</u>

3525/2013.)

- ¿Los sujetos "exentos" deben continuar informando deducciones?: A pesar que desde Septiembre 2013 (vgr haberes agosto percibido en los próximos días) no tributarán más el impuesto, recordamos que el gravamen es anual y de Enero a Julio 2013, en algunos casos, puede general impuesto a devolver, incluso los comprendidos en el Form. 572 WEB. SIRADIG (ver todo lo relacionado)
- Recibo de sueldo: Para los nuevos sujetos "exentos", se dispone exteriorizar en el recibo de haber el concepto del beneficio "Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias Beneficio Decreto PEN 1242/2013" (art. 3), tampoco precisando si debe exponerse el importe (recordamos que para neutralizar el gravamen, debe cuantificarse necesariamente) o directamente la leyenda símil a aquella en los consumos residenciales de gas, advertencia realizada por la Cdra. Cecilia Fuentes del Estudio Impositivo Contable Ignacio Carnicero.
- Adaptación de sistema de liquidación: lo tempestiva de la mediada y su inmediata implementación, devino en que algunos empleadores ya habían cerrado la liquidación y hasta otros "frenaron" el pago antes del 31 de Agosto para aplicar este importante y esperado alivio fiscal.
 - Sin embargo, no hay tiempo material para cambiar los sistemas de liquidación, por ello el fisco dispuso que en estos casos (vgr. la mayoría) que podrá usarse el sistema anterior y "generar una liquidación adicional a efectos de devolver el impuesto incorrectamente retenido a los sujetos que resulten beneficiados por el decreto citad" (Art. 8 Res. Gral. 3525/2013). Cuestión advertida hace horas desde "Nuevo mínimo no imponible a partir de setiembre: si el empleador retuvo de más", Dialogo Fiscal, 30/08/2013
- Servicio doméstico. Monto: Asimismo, se ha omitido la aclaración -aunque normativamente no resulta necesaria- del monto aplicable del tope del Régimen Especial de Seguridad Social para personal de casas particulares (ex servicio doméstico): ¿continuará la misma suerte del rango de la mejor remuneración y la zona donde reside?

DEDUCCIONES ENERO A DICIEMBRE 2013. TABLAS ACUMULADAS

Adjuntamos la tabla de las deducciones personales acumuladas por mes (descargar click acá) realizada en colaboración con el Cdr. Esp. Juan Cruz Tonelli del Estudio Chini, Seleme, Bugner y Asoc. y que, por razones que no han sido explicitadas, la AFIP no las ha publicado como lo hiciera antes del incremento de Marzo 2013 y publicamos seguidamente aquella anual y la mensual de Septiembre a Diciembre 2013.

	MONTOS ANUALES (\$)				MONTO POR MES SEPT A I	
	<u>Ley 26731.</u> <u>Ene-Feb 2013</u>	<u>Marzo a Dic.</u> <u>2013</u>	<u>Sept a Dic.</u> 2013, Suba 20 <u>%</u>	<u>Sept. A Dic.</u> 2013. Suba 30 <u>%</u>	Sin cambios	<u>Suba 20 %</u>
Ganancia No Imponible (MNI)	12.960	15.552,00	18.662,40	20.217,60	1.296,00	1.555,20
Cónyuge	14.400	17.280,00	20.736,00	22.464,00	1.440,00	1.728,00
Hijo	7.200	8.640,00	10.368,00	11.232,00	720,00	864,00
Descendientes/ascendientes o suegros	5.400	6.480,00	7.776,00	8.424,00	540,00	648,00
Incremento deducción especial	62.208	74.650,00	89.580,00	97.045,00	6.220,83	7.464,96
Deducción especial Autónomos	12.960	15.552,00			1.296,00	

REFLEXIONES

<u>Deducciones personales</u>: No podemos dejar de denotar la **desnaturalización del impuesto**, ya que las deducciones de las persona físicas tienen ¿tenían? una impronta del vínculo legal con el cónyuge y sus hijos; cuestión que muchas veces dejaba sin la posibilidad de deducir a concubinas/os, hijos de otro matrimonio, etc. debiéndose necesariamente reformar vía parlamentaria.

En la presente medida, confunde la <u>discrecionalidad</u> en la **no aplicatoriedad** de tales dispensas y las demás deducciones admisibles, a quienes ganen más de \$ 15.001 mensuales y estén en concubinato, sean solteros, etc.

- Exención subjetiva y facultades: Se modifica de manera particular el importe de las deducciones admisibles en el impuesto, a pesar que el Art. 4to de la Ley 26731 y Dec. 262/2011 (BO 28/12/2011) (click acá) faculta al poder Ejecutivo a incrementar únicamente los montos y no a los sujetos beneficiarios máxime con la introducción de parámetros monetarios de exclusión, tal como advirtiéramos desde "Planificación laboral Diciembre 2012 Febrero 2013" (Tributum.com.ar, 06/12/2012) y se comentara en diversos Blog de destacados tributaristas "Deducciones personales: otra incongruencia", Los Salieris de Jarach, 29/08/2013
- Incremento neto vrs. efectivo. Fraccionamiento periodo fiscal: claramente se revela las Tablas acumuladas, que el mes de Diciembre 2013 (acumulado) difiere de la suma aritmética de los sucesivos incrementos; esto es, por el cuestionado fraccionamiento del período fiscal que analizáramos desde "Suba del Mínimo No Imponible. Situación de Empleados y Autónomos" (Tributum.com.ar, 14/03/2013) punto "VIGENCIA. EFECTOS. APLICATORIEDAD. ANTECEDENTES DEL 1993"

AUTONOMOS

A diferencia del <u>Dec. 244/2013-AFIP (BO 05/03/2013) (click acá)</u>, la presente es exclusiva para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados, no incluyendo arbitrariamente a los Autónomos en la deducción especial del Art. 23 inc. c).